

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1174- -16

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que las señoras **LICETH GABRIELA MEJIA ARAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.262.588 expedida en Ocamonte-Sder, propietaria del predio denominados Lote Cinco El Rubí, ubicado en la vereda Agua Blanca, municipio Ocamonte-Sder y **ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.261.765 expedida en Ocamonte-Sder, propietaria del predio Lote Cuatro Los Alpes, ubicado en la vereda Agua Blanca, municipio Ocamonte-Sder, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, concesión de aguas de la corriente hídrica Innominada, la cual discurre por la vereda Agua Blanca, municipio Ocamonte-Sder, para uso doméstico y pecuario.

Que las peticionarias en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978); anexaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas, debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado Lote Cinco El Rubí, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-11501 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charala.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado Lote Cuatro Los Alpes, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 306-11500 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Charala.
- Fotocopia de los documentos de identificación de las señoras **LICETH GABRIELA MEJIA ARAQUE y ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA**.
- Consignación Bancolombia No. 061684143 de Marzo 28 de 2016, por valor de \$95.200, por concepto de Tasas de Evaluación Ambiental.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 0823 de Octubre 20 de 2016, se acepto la autoliquidación presentada por concepto de tarifas de Evaluación Ambiental, cuyo soporte de consignación reposa a folio 7 del expediente 68498-00074-2016 y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978); emitiendose el Concepto Técnico No. 0789 de Noviembre 28 de 2016, del cual se transcriben los siguientes apartes:

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

02 DIC 2016



"(...) Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto RGA No. 0823-016 de octubre 20 de 2016, el día 12 de noviembre de 2016 se realizó visita de inspección ocular a los predios Lote Cinco El Rubí y Lote Cuatro Los Alpes y corriente Innominada, vereda Agua Blanca, jurisdicción de Ocamonte, como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor **LUIS JOSÉ SANTOS**, en calidad de representante de las señoras dueñas de los predios, con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO: Para acceder a los predios Cinco El Rubí y Lote Cuatro Los Alpes de la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte, se toma la vía que de San Gil conduce a Ocamonte, antes de llegar a casco urbano del municipio a la altura de la estación de servicio, se toma la vía veredal que se encuentra a mano izquierda de asciende y en el segundo desvió a mano derecha se asciende 500 metros se portón metálico se atraviesan 4 potreros encontrando al predio Lote Cinco El Rubí de propiedad de la señora **LICETH GABRIELA MEJÍA ARAQUE**, contiguo a este está el predio Lote Cuatro Los Alpes de propiedad de la señora **ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA**.

Los predios denominados Lote Cinco El Rubí cuenta con un área de dos y medio (2 ½) hectáreas y Lote Cuatro Los Alpes, cuenta con un área de diez (10) hectáreas, donde NO se identifican viviendas de habitación, presenta una topografía de terrenos ondulados. con pendientes que oscilan entre 40% y 50%, temperatura promedio de 21°C, precipitación promedio de 1000 y 1200 mm/año y se encuentra dentro de la zona de vida de bosque muy húmedo Pre-montano (Bmh-PM).

Los predios de interés se encuentran georreferenciados en las siguientes coordenadas geográficas: Lote Cinco El Rubí N: 6° 20' 35.4" E: 73° 6' 35,7" a una altura sobre el nivel del mar de 1636 Lote Cuatro Los Alpes N: 6° 20' 34.5" E: 73° 6' 40.1" a una altura sobre el nivel del mar de 1593, datos tomados con GPS Garmin de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Santander

La corriente visitada, se origina en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte, esta discurre en sentido Norte – Oriente atravesando diferentes predios hasta descargar sus aguas al Río Fonce; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS. Para acceder al punto donde se realizó la captación se recorren 10 metros desde el punto de entrada al predio Lote Cinco El Rubí y colinda con el predio Lote Cuatro Los Alpes.

La corriente en mención se encuentra georreferenciada dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N: 6°20'34.9" y E: 73°6'39.8", a una altura sobre el nivel del mar de 1584 metros, referenciado con el GPS-60 Garmin de la CAS

INFORMACIÓN GENERAL DE LA FUENTE

Nombre: Innominada o Los Alpes
Tipo de fuente de abastecimiento: Aljibe

capa_hidrologia_corrientes												
fid	COD_ZONA	ZONA	COD_SUPERC	SUPERCUENC	COD_SUBCUE	SUBCUENCA	COD_CUENCA	A CUENCA	COD_CORRIE	CORRIENTE	ORDEN	LONGITUD
capa_hidrologia_corrientes_41212		Magdalena		R. Magdalena	243209	R. Fonce	242701	L. Ocamonte	242701	21. Agua Blanca		117631402
Drenaje_sencillo												
fid	oid	gid	nombre_geografico	nombre_secundario	tipo	longitud						
Drenaje_sencillo_61071056121717636121764443311141			Zo. Agua Blanca			117631402						
Veredas												
fid	COD_BARRIO	NOM_BARRIO	COD_MUNICI	NOM_MUNICI	NOM_PROVIN	AREA						
Vereda_41212		Agua Blanca	51455	Ocamonte	Santander	117631402						

Imagen No. 1 Pantallazo SIG codificación fuente hídrica



INFORMACIÓN DE OBRAS EXISTENTES: En el momento de la visita, los peticionarios NO están haciendo uso de la corriente Innominada, NO cuentan con una obra de captación.

La Franja Forestal Protectora de la corriente Innominada, está compuesta por diferentes especies forestales tales como, Aros, Clabellinos, Salvios y Guamos rastrojo de porte medio y bajo, se encuentra aislada y delimitada por cercas perimetrales que contribuyen a la protección, preservación y conservación del recurso.

En el desarrollo de la inspección ocular NO se percibieron malos olores, ni contaminación hídrica sobre la corriente, además el recurso hídrico de ésta presenta buen aspecto, NO se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

Otros usuarios de la fuente hídrica: En el momento de la visita se realizó un recorrido junto con el encargado por las propietarias, 100 metros aguas arriba de donde se proyecta la captación y 100 metros aguas abajo de la misma, encontrando a 10 metros aguas abajo un tanque de almacenamientos que al parecer es de propiedad José Alberto Mejía Araque y el señor Carlos Chacón.

Aforo y caudal obtenido:

Toma No.	Litros (lt)	Tiempo (sg)	% por pérdidas	Caudal (lt/sg)
1	2	10,34	0	0,193
2	2	10,21	0	0,196
3	2	10,12	0	0,198
Caudal Promedio				0,196
Ajuste de caudal a la época de estiaje (-40%)				0,078
CAUDAL TOTAL				0,117
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,023
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,094

Tabla No 1 - AFORO Y CAUDAL OBTENIDO

El aforo se realizó por el método volumétrico (jarra aforada), en el punto de captación, antes de todo aprovechamiento, arrojando un caudal promedio Cero punto ciento noventa y seis Litros por Segundo (0.196L/seg), realizado en época de lluvias. Ajuste de caudal a la época de estiaje (-40%) Cero punto cero setenta y ocho Litros por Segundo (0.078 L/seg), caudal ecológico (-20%) es de Cero punto cero veintitrés litros por Segundo (0.023L/seg), obteniéndose un Caudal Base de Reparto de Cero Punto Cero Noventa y Cuatro Litros por Segundo CBR= 0.094 L/seg.

REQUERIMIENTOS SOBRE LA CORRIENTE: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para uso Domestico y Pecuario, en beneficio de los Predios denominados Lote Cinco El Rubí y Lote Cuatro Los Alpes vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte, departamento de Santander.

Módulo de Consumo Predio Lote Cinco El Rubí

Módulos		Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
Ítem	Constante (lt/sg)		
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	5	0,010
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	4	0,004
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	2	0,001
CAUDAL REQUERIDO			0,015
Equivalente del CBR			15,957

Tabla No. 2 Módulo de consumo Lote Cinco El Rubí



TOTAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE CINCO EL RUBÍ, VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE Q= 0.015 L/SEG, EQUIVALENTE AL 15.957%, DEL CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) QUE ES DE 0.094L/seg.

Módulo de Consumo Predio Lote Cuatro Los Alpes

Módulos			
Ítem	Constante (lt/sg)	Necesidades	Requerimiento (lt/sg)
CONSUMO UNA PERSONA/ PERMANENTE	0,002	5	0,010
CONSUMO/PERSONAS TRANSITORIAS	0,001	4	0,004
ABREVADERO DE UNA MULAS DE CARGA	0,0006	6	0,006
CAUDAL REQUERIDO			0,020
Equivalente del CBR			21,277

Tabla No. 3 Módulo de consumo Predio Lote Cuatro Los Alpes

TOTAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO LOTE CUATRO LOS ALPES, VEREDA AGUA BLANCA DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE Q= 0.020 L/SEG, EQUIVALENTE AL 21.277%, DEL CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) QUE ES DE 0.094L/seg. (...)

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que practicada la respectiva visita ocular a la corriente Innominada y/o Los Alpes, la cual se origina en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte, esta discurre en sentido Norte – Oriente atravesando diferentes predios hasta descargar sus aguas al Río Fonce, se establece como caudal base de reparto de la fuente 0.094 L/Seg

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 de 2015 (por medio del cual se compilan normas preexistentes, entre ellas el Decreto 1541 de 1978), se considera procedente otorgar concesión de aguas de la corriente hídrica Innominada, a nombre de las señoras **LICETH GABRIELA MEJIA ARAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.262.588 expedida en Ocamonte-Sder, propietaria del predio denominados Lote Cinco El Rubí, ubicado en la vereda Agua Blanca, municipio Ocamonte-Sder y **ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.261.765 expedida en Ocamonte-Sder, propietaria del predio Lote Cuatro Los Alpes, ubicado en la vereda Agua Blanca, municipio Ocamonte-Sder; en los usos y caudales que se señalarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Que con la concesión de aguas a otorgarse, no se genera afectación o impacto ambiental negativo de ninguna forma; garantizándose que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrante de agua), se permite el desarrollo de los procesos bióticos en las fuentes hídricas.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.1 (Decreto 1449/77 Artículo 2); establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".



Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 (Artículo 3) IBIDEM, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras: Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio; y 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 38 y 39 del Decreto 1541/78), la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541/78):

Artículo 2.2.3.2.7.2 (Art. 37): "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6 (Art. 41): "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades: Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; utilización para necesidades domésticas individuales, usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)".

Artículo 2.2.3.2.7.7 (Art. 42): "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores: El régimen de lluvia, temperatura y evaporación; la demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente; la preservación del ambiente, y la necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8 (Art. 43): "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16 (Art. 122): "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.



02 DIC 2016

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a las interesadas que deben captar únicamente el caudal concesionado, so pena de versen avocados a responder dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas de la corriente hídrica Innominada, la cual se origina en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte, discurre en sentido Norte - Oriente atravesando diferentes predios hasta descargar sus aguas al Río Fonce, a nombre de las señoras **LICETH GABRIELA MEJIA ARAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.262.588 expedida en Ocamonte-Sder, propietaria del predio denominados Lote Cinco El Rubí, ubicado en la vereda Agua Blanca, municipio Ocamonte-Sder y **ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.261.765 expedida en Ocamonte-Sder, propietaria del predio Lote Cuatro Los Alpes, ubicado en la vereda Agua Blanca, municipio Ocamonte-Sder, distribuido de la siguiente manera:

- Para el predio Lote Cinco El Rubí: en un caudal de Cero Punto Cero Quince Litros por segundo (0.015 L/s), equivalente al 15.957% del caudal mínimo base de reparto de la corriente que es de Cero punto cero noventa y cuatro Litros por Segundo CBR= 0.094 L/seg, para consumo humano de Nueve (9) personas y Abrevadero de Dos (2) reses.
- Para el predio Lote Cuatro Los Alpes: en un caudal de Cero Punto Cero Veinte Litros por segundo (0.020 L/s), equivalente al 21.277% del caudal mínimo base de reparto de la corriente que es de Cero punto cero noventa y cuatro Litros por Segundo CBR= 0.094 L/seg, para consumo humano de Nueve (9) personas y Abrevadero de Seis (6) reses.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a nombre de las señoras **LICETH GABRIELA MEJIA ARAQUE** y **ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA**, permiso de ocupación del cauce de la corriente hídrica concesionada, para que capten únicamente el caudal otorgado por la C.A.S. y permitan el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma.

Coordenadas planas del punto de captación N: 6°20'34.9" y E: 73°6'39.8", a una altura sobre el nivel del mar de 1584 metros, referenciado con el GPS-60 Garmin de la CAS.

ARTÍCULO TERCERO: Las Beneficiarias, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales, con el fin de evitar que estos abreven directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Las Beneficiarias, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: Las Beneficiarias, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirán en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, deben denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO SEXTO: Las Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Concesionarias, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 (Art. 248 del Decreto 1541/78).

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.2 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

02 DIC 2016



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68498-00074-2016.

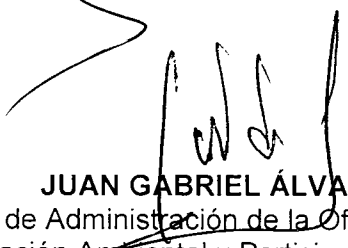
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a las señoras **LICETH GABRIELA MEJIA ARAQUE y ERNESTINA ARAQUE DE MEJIA**, quienes se podrán localizar en los predio Lote Cinco El Rubí y Lote Cuatro Los Alpes, ubicados en la vereda Agua Blanca, municipio Ocamonte-Sder, Cels. 3115301039 y 3132487285. Hágasele entrega de una copia para su conocimiento.

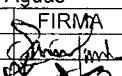

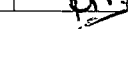
De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA
Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68498-00074-2016 - Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sandra Paola Cala Parra	
Revisó	Edgar Hernán Patiño León	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	





¡Más Cerca,
Mejor Conectados!

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En Ocamonte a los 24 días del mes de Mayo del año 20 23 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Ernestina Ariague Mepu Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28261765 expedida en Ocamonte en calidad de Interesado, el contenido de la Resolución (x), Auto (), Autorización () Número 1174-16 de fecha 01-12-16, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

 Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
Subdirección de Autoridad Ambiental _____
Sede Regional de Apoyo _____
El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

 NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3164986951
Cédula de Ciudadanía No 28261765 Expedida en Ocamonte

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wilmer Alonso Flores Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (x), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1174-16 de fecha 01-12-16 No de Folios 4
Expediente No 68498-00074-2016

Asunto Consejo Agua
Municipio Ocamonte
Dirección Agua blanda Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o Internacional, adelante trámites ante autoridades y allenda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

11/04/2023 16:56:47 Cajero: anarange

Oficina: 6014 - CHARALA

Terminal: B6014C10423E Operacion: 469574128

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$51,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 28261765

Ref 2: ernestinaaraquelemeja

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.6583.2023

Dependencia: SGL

Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas

Dependencia envió: REGIONAL GUANENTINA

Fecha: 26-04-2023

Folios: 1

Hora: 08:08

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Ernestina Araque de Mejia
(Liceo TH) C.C. 28 261 765

Pago Cesación de Arrendamiento

EXP: 68498-00074-2016

Ocamonte.

Wilmer Florez.